

DERECHO CONSTITUCIONAL

REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO

El día 2 de enero de 1979 se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco* el decreto número 9822, por el que se modifica el artículo 13 de la Constitución Política del Estado y el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo.

El texto reformado del artículo 13 de la Constitución local expresa que:

“El Congreso tendrá cada años dos periodos ordinarios de sesiones, uno durará del primer sábado de febrero al día último de marzo y el otro comprenderá del 1o. de septiembre al 31 de diciembre”

Por su parte, el texto reformado del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo establece que:

Cumplido el requisito de la protesta se tendrá por instalada la Cámara y al efecto, el Presidente de pie, así como los Diputados y Público asistente, pronunciará las siguientes palabras: Se declara legítima y solemnemente instalada la (su número) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco. Acto continuo el Presidente citará a sesión Solemne del Congreso a las diez horas del primer sábado de febrero siguiente.

Antes de estas reformas el artículo 13 de la Constitución Jalisciense establecía que el Congreso del Estado tendría cada año 2 periodos ordinarios de sesiones, uno del 1o. de febrero al último de marzo y el otro, del 1o. de septiembre al 31 de diciembre, de donde se desprende que el único objeto de la reforma constitucional fue el de cambiar la fecha de la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de la Legisla-

tura local, y ello trajo consigo la necesidad de modificar el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, que igualmente se refería al día primero de febrero.

La razón de estas reformas, promovidas por el Ejecutivo del Estado, fue la siguiente: El artículo 35, fracción III de la Constitución de esta Entidad Federativa, establece la obligación del gobernador del Estado de asistir a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso, para rendir un informe general de la administración pública, informe que tiene por objeto que los diputados conozcan las situaciones en que se desenvuelve el Estado para poder legislar adecuadamente. Ahora bien, el día primero de febrero no está establecido en el Calendario Oficial del Gobierno del Estado como un día inhábil, de suerte tal que con motivo del informe de gobierno que coincide con la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso, se podía provocar un aumento en el índice de inasistencias de los funcionarios y empleados de la administración pública. Con la reforma mencionada se trata de disminuir el menor tiempo posible de la desatención que multitud de empleados podrían tener de sus labores, considerando que los días sábados sólo se labora de las 9 a las 13 horas. De esta forma, el trámite de los negocios públicos no se alteraría de la misma manera, pues sólo se perdería una parte de la jornada de trabajo.

La Comisión de Estudios Legislativos, Puntos Constitucionales y Reglamentos consideró que resultaba indiscutible que a las razones de temporalidad y aprovechamiento de máximo esfuerzo administrativo, argumentadas en la iniciativa del gobernador, se agregaron otras que también fundaban la reforma:

El acto de que se trata, solemne en sí mismo, aun a su solemnidad la de la presencia de multitud de altos funcionarios y de gentes representativas de sectores que tienen un marcado interés para asistir en la ocasión que se pondera, para escuchar el informe del Jefe del Ejecutivo y darse cuenta de los principales Capítulos en que se constata la marcha de la administración pública; esto atañe tanto a jaliscienses como a las demás personas caracterizadas a quienes se convoca en la fecha a que se refiere este dictamen; para todos ellos resalta la factibilidad de su presencia por el cambio del Informe de Gobierno para el primer sábado de febrero de cada año.

Bajo este orden de ideas y vista la indivisibilidad del acto de apertura de las sesiones ordinarias y la presentación del informe del Ejecuti-

vo, fue menester reformar el citado precepto constitucional y su correspondiente en la ley reglamentaria.

A este respecto, no debe olvidarse que el hecho de que el gobernador lea, y en su caso explique, su informe de gobierno, es algo que está en la costumbre constitucional, heredada por las entidades federativas en razón de que así sucede a nivel federal, ya que, concretamente, el artículo 35, fracción III de la Constitución del Estado de Jalisco, sólo impone al Gobernador la obligación de asistir a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones para rendir un informe general, *por escrito*, de la administración pública. Esto significa que en el supuesto de que el gobernador tan sólo se apersonara a la apertura de las sesiones del Congreso local y entregara su informe *por escrito*, sin leerlo o pronunciar discurso alguno, de ninguna forma estaría violando la Constitución. Lo mismo sucede respecto al presidente de la República, ya que el artículo 69 de la Constitución Federal sólo establece que *"a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifiesta el estado general que guarde la administración pública del país."*

Sin embargo, debe tenerse muy en cuenta la significación tan especial que tiene la presentación del informe de gobierno, ya que en él se contiene el mensaje político y el programa de gobierno a desarrollar por los titulares del poder ejecutivo, tanto del federal como de los locales.

Hay que considerar, también, que por lo que respecta a los actos de presentación de los informes de los gobernadores de las entidades federativas, concurre a ellos un representante del presidente de la República, sino es que lo hace el propio presidente, y estas comparecencias tienen igualmente una trascendencia política muy significativa por el mensaje federal que suelen contener los discursos que los funcionarios citados pronuncian en esas ocasiones.

Por las anteriores razones vemos muy improbable que esa costumbre constitucional pueda interrumpirse, aunque eso sí, concretamente para el Estado de Jalisco, se resolverían, en definitiva, sus problemas en cuanto a las inasistencias de los funcionarios públicos con motivo del acto de presentación del informe general de gobierno de su ejecutivo local.

Las reformas entraron en vigor el día 2 de enero de 1979, fecha de publicación del decreto en el Periódico Oficial del Estado.